

INFORME DE SECRETARIA: Bogotá. D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho, acción de Tutela, recibida el 19 de enero de los cursantes, a las 4:30 P.M., procedente del Centro de Servicios de Infancia y Adolescencia, con radicación No. 1100112810022023-00006-00, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA, Representante legal o quien haga sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, de la accionante JULIANA CONSTANZA BARRIOS GUIO, quien actúa en causa propia. Sírvase proveer.



CIRO HERNAN CASTRO RODRIGUEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá. D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho, comoquiera que es competente para conocer y tramitar, AVOCA conocimiento y admite la demanda de **Acción de Tutela** presentada por la señora JULIANA CONSTANZA BARRIOS GUIO, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA, Representante legal o quien haga sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales constitucionales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO, En efecto, ordenase lo siguiente:

- 1.- Tener como pruebas, las aportadas por la accionante.
- 2.- Oficiar a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA, Representante legal o quien haga sus veces, adjuntándole copia de la acción constitucional, para que dentro del término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir del momento de recibir el presente oficio, se sirvan contestarla, informando si la accionante JULIANA CONSTANZA BARRIOS GUIO, identificada con la C.C. No 52.502.438, para que realicen las actuaciones administrativas a las que haya lugar para corregir los errores presentados en las **OPEC 148996 y 148937**, de profesional especializado grado 22 pertenecientes a la Subdirección de Metrología Química y Biología donde se intercambié el número de vacantes, ofreciendo una (1) para la **148996** y dos (2) para la **148937**, cuando la situación, reconocida por la entidad, es que la Subdirección de

Química y Biología cuenta con tres (3) profesionales especializados grado 22, donde dos (2) de ellos cumplen funciones de Metrología Química (OPEC 148996) y uno (1) de ellos cumple funciones de Metrología en Bioanálisis (OPEC 148937) y que según la subdirectora, esta distribución es importante para responder a las necesidades del servicio y el intercambio de vacantes obedeció a un error y no a una redistribución de las vacantes, de la misma manera, emplear la lista de elegibles de la OPEC 148996 del concurso de méritos proceso de selección 1511 de 2020-Nación 3, para nombrar y posesionar en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, la segunda vacante existente del denominado empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 22 con propósito principal: "Formular proyectos y programas de I+D+i, así como brindar soporte científico a las actividades y servicios en metrología química de acuerdo con los lineamientos internacionales.", que para el caso presente ostenta la accionante, JULIANA CONSTANZA BARRIOS GUIO, en consecuencia, modificar lo pertinente en la resolución 086 de 2023, aclarando que el cargo en el cual se nombra al señor CARLOS ANDRES CASTRO ROJAS es el que ocupaba el señor JOHN EMERSON LEGUIZAMON GUERRERO, de acuerdo a lo narrado en la acción de tutela y a la documentación aportada y a los hechos expuestos anteriormente, **para lo cual las entidades accionadas deberán notificar mediante la página web, a todos los concursantes, sobre esta acción pública y darla a conocer a este despacho judicial.**

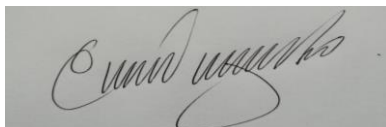
3.- Remitir la actuación al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, para que, por el medio más eficaz, comuniquen esta decisión a las entidades accionadas y a la accionante y se corra traslado de la acción de tutela junto con sus anexos, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, dentro del término de un (1) día.

4. - Y las demás pruebas que el Juzgado considere necesarias para resolver la acción de tutela aquí impetrada.

5. - Remitir la actuación al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, para que, por el medio más eficaz, comuniquen esta decisión a la entidad accionada y a la accionante y se corra traslado de la acción de tutela junto con sus anexos, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, dentro del término de un (1) día.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO DELGADO LIZCANO.